



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD  
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Señoras y señores  
Junta Directiva  
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

12 de marzo de 2024

**Criterio Legal sobre Proyecto de Ley 24094**

Estimadas y estimados:

La Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, recibió vía correo electrónico de parte de la secretaria de actas de la Junta Directiva de Colegio, formal consulta sobre el proyecto de ley 24094 “REFORMA DEL ARTÍCULO 6, ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 81 Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY N.º 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994. ELIMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO (DIS)”, mismo que a su vez, la Asamblea Legislativa de la República le envía a ese estimable Colegio, solicitando criterio.

Que estudiada la propuesta de ley en reunión extraordinaria de la Comisión llevada a cabo el lunes 11 de marzo, en tiempo y forma se adjunta criterio respecto a la consulta:

**PRIMERO.** Respecto a los artículos citados a continuación, ésta Comisión considera sean tomados en cuenta los siguientes aspectos de interés:

- a) **ARTÍCULO 1. REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 7410.** En razón del objeto del proyecto de ley, resulta coherente este artículo 6 que propone la eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional del Estado (DIS), de la ley 7410, Ley General de Policía.
- b) **ARTÍCULO 2. ANÁLISIS DE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16 y 17 LEY 7410.** Estos artículos se refieren a la creación, atribuciones, restricciones, manejo de información confidencial y faltas graves relacionadas con la DIS. Su derogación debería ser examinada a la luz de la necesidad de mantener un adecuado servicio de inteligencia que opere dentro de los márgenes de la



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD  
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Constitución Política y con evidente respeto de los derechos humanos. Es fundamental que cualquier servicio de inteligencia opere con transparencia y controles adecuados para evitar abusos, y también resulta fundamental que el país cuente con una entidad dedicada a la seguridad nacional del Estado, realizando una análisis estratégico con criterios técnicos objetivos sobre las amenazas que se puedan gestar dentro del país, como las que se puedan recibir de fuera.

- c) **ARTÍCULO 3. ANÁLISIS DEL NUEVO INCISO AÑADIDO AL ARTÍCULO 81.** La adición propuesta al artículo 81 refuerza las prohibiciones ya existentes contra la influencia extranjera indebida. Es relevante asegurarse de que esto no contravenga ninguna obligación internacional de cooperación que Costa Rica haya adquirido, especialmente en materia de crimen organizado y seguridad.

**SEGUNDO.** Sobre el proyecto en general, esta Comisión recomienda lo siguiente:

- a) Definir profundamente los términos "Secreto de Estado". Las condiciones para su declaración necesitan garantizar su alineación con la transparencia y los estándares internacionales sobre el uso y la diferencia con el concepto de información confidencial. Se deben elaborar protocolos de traslado de la información a las nuevas entidades que según la propuesta recibirán la misma, por ende es de suma importancia que se tenga claridad sobre lo clasificado como Secreto de Estado.
- b) Revisar exhaustivamente las resoluciones de la Sala Constitucional #16359-2016 y #19850-2022, respecto al término "Secreto de Estado".
- c) Detallar la formulación de las sanciones por faltas graves suficientemente, con la finalidad de permitir la predictibilidad y evitar la arbitrariedad en su aplicación, especificando las garantías procesales para las personas afectadas.
- d) Especificar el marco de actuación del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio de Seguridad Pública en las nuevas funciones asumidas en la propuesta, garantizando la continuidad de las capacidades de investigación del crimen organizado y la protección de la seguridad nacional.
- e) Es crucial aclarar los procedimientos para el traspaso y manejo de los archivos y expedientes, especialmente aquellos clasificados como "Secreto de Estado", asegurando que se protejan los datos sensibles y se respete la privacidad.
- f) Realizar un estudio exhaustivo de los instrumentos internacionales firmados por Costa Rica en esa materia y analizar las obligaciones internacionales, regionales y bilaterales vigentes.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD  
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

**TERCERO.** En aspectos sensibles por la especialidad de la materia, se solicita tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La supresión de la DIS debe acompañarse de un plan detallado que asegure la continuidad de las funciones de inteligencia de Estado dentro del marco legal y respetando los derechos humanos.
- b) La redistribución de funciones y personal requiere un análisis profundo para garantizar que se mantengan la eficiencia y especialización necesarias en la lucha contra el crimen organizado, a la luz de las funciones en esa materia que esté realizando hoy día esa entidad.
- c) Es preciso clarificar los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que reemplazarán a los de la DIS para evitar la concentración de poder y garantizar el control civil sobre las actividades de inteligencia.
- d) En el caso de traslado de acciones de seguridad nacional a otras entidades tal y como lo establece el proyecto, es preciso y oportuno que también se haga el traslado de los presupuestos necesarios para ejecutar esas nuevas funciones.

Siendo todo, se despide:

Marcela Ortiz Bonilla

Coordinadora

Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad